



ATRIRD

Asociación Tributaria de la República Dominicana

BOLETIN TRIBUTARIO

EDICION: ENERO 2020



- o Las Bonificaciones
- o Midiendo inteligencia del asesor tributario
- o Chistes Tributarios
- o Las Distribuciones de Dividendos
- o Anécdota: ¿Con comprobante o sin comprobante?
- o Cápsulas procesales Tributarias

- o Preguntas y Respuestas
- o Curiosidades Tributarias
- o Noticias Tributarias del patio
- o Novedades tributarias del mundo
- o Anécdota: El discurso del político
- o Ofertas y Actividades



Dra. Eunice Arias Torres

Abogada, CPA, CTC, MBA, AMLCA FIBA
Presidente IFA-RD y del Comité Científico-RD

La mayoría de las empresas dominicanas tienen su cierre económico y contable el 31 de diciembre de cada año, si la empresa obtuvo ganancias, surge la pregunta de como calcular las bonificaciones. La Dra. Arias explica el procedimiento.

Las Bonificaciones

1. ¿Qué son las bonificaciones?

Anualmente, las empresas deben pagar el 10% de sus beneficios netos a sus empleados. A este pago se le conoce como la bonificación. Están libres de pagar las bonificaciones las empresas agrícolas, agroindustriales, industriales, forestales y mineras durante sus primeros tres años de operaciones. Asimismo, las empresas agrícolas cuyo capital no exceda un millón de pesos, las empresas de zonas francas y las ONG por ser entidades no lucrativas.

2. ¿Cómo se calculan las bonificaciones?

La bonificación del trabajador se calcula de la siguiente forma:

| Período Laborado | Monto de la bonificación |
|-----------------------------|---|
| Menos de un año | Equivalente al período de tiempo laborando |
| De un año a menos de 3 años | No podrá exceder 45 días de salario ordinario |
| De 3 años o más | No podrá exceder 60 días de salario ordinario |

Para el cálculo diario del salario ordinario se debe dividir el salario mensual por 23.83, el salario quincenal por 11.91 o el salario semanal por 5.5. El resultado obtenido será el salario diario del empleado. Dicho salario diario por 45 o 60 días nos dará el tope de bonificación a pagar. Conforme con el Artículo 227 del Código de Trabajo, la bonificación debe calcularse sobre los beneficios netos antes de la determinación de la renta imponible y antes de las bonificaciones

que le corresponda a los miembros del consejo de administración, directores, administradores o gerentes.

Las bonificaciones de los directores, gerentes, etc. de la empresa, a la que se refiere el indicado artículo son los incentivos, gratificaciones, bonos, primas o porcentajes pactados a favor de quienes dirigen la empresa tomando en consideración la labor administrativa rendida.

¿Cuándo deben ser pagadas?

El pago de las bonificaciones es adicional al pago ordinario del salario y debe realizarse entre los 90 y 120 días después del cierre de cada ejercicio económico. Este pago está sujeto a retención de ISR, se reporta a la TSS y no es computable para fines del cálculo de las prestaciones laborales, las vacaciones ni el 13avo salario. Los plazos de presentación de la declaración jurada son los siguientes:

- A más tardar el 31 de marzo. Plazo de presentación para las personas físicas, sucesiones indivisas, los que exploten negocios con o sin contabilidad organizada, los entes con o sin personería jurídica, domiciliadas o no en el país, los contribuyentes o responsables del impuesto por rentas de fuente dominicana y por rentas del exterior provenientes de inversiones y ganancias financieras
- Dentro de los 120 días posteriores a la fecha de cierre autorizada. Plazo de presentación de la Declaración Jurada para toda sociedad constituida en el país o en el extranjero, cualquiera que fuere su denominación y forma en que estuviere constituida, domiciliada en el país, que obtenga rentas de fuente dominicana y/o rentas del exterior, provenientes de inversiones y ganancias financieras. A continuación, presentamos las fechas de pago para el año bisiesto del 2020.

| Cierres autorizados | Entre (90 días) | A mas tardar (120 días) |
|-----------------------|---------------------------|-------------------------|
| 31 de Diciembre 2019 | 30 de Marzo 2020 | 29 de Abril 2020 |
| 31 de Marzo 2020 | 30 de Junio del 2020 | 30 de Julio 2020 |
| 30 de Junio 2020 | 30 de Septiembre del 2020 | 29 de Octubre 2020 |
| 30 de Septiembre 2020 | 31 de Diciembre del 2020 | 30 de Enero del 2021 |



¿Es la bonificación un gasto deducible para fines de determinación de la Renta Neta Imponible?

El gasto creado como provisión para el pago de las bonificaciones es una deducción admitida para fines de determinación de la Renta neta imponible solamente cuando el pago se haya realizado efectivamente dentro del plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada del ISR. En caso contrario, la deducción podrá efectuarse en el ejercicio fiscal en que se paguen efectivamente.

¿Qué bonificaciones puede reclamar el empleado?

Conforme al Artículo 704 del Código de Trabajo, el trabajador sólo puede reclamar la bonificación correspondiente al año inmediatamente anterior al de la terminación de su contrato de trabajo.

¿Quién es el que debe demostrar que la empresa tuvo beneficios; que debe pagar las bonificaciones y como puede adquirirse esa prueba?

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido en múltiples sentencias, que el trabajador es quien tiene la carga de la probatoria de que él adquirió el beneficio de la bonificación. Para lo cual, conforme dispone el Artículo 225 del Código de Trabajo, el trabajador, en caso de discrepancias, puede dirigirse al Ministerio de Trabajo para que a instancias de éste el Director General de Impuestos Internos disponga las verificaciones de lugar.



Midiendo la inteligencia: del asesor tributario

El problema de los pasteles

Luisa le quiere llevar 2 pasteles a su abuela. Pero el gobierno ha dictado una ley que indica que toda persona que pase por un puente debe dejar como impuesto la mitad de lo que transporte.

Para llegar donde su abuela Luisa debe cruzar 5 puentes.

¿Cuántos pasteles debe llevar Luisa para que al final de cruzar los 5 puentes le queden los 2 pasteles que le quiere regalar a su abuela?

Respuesta en la página #12

Las dos puertas de escape

Un comerciante que estaba preso por evadir impuestos logra encontrar un escape que dá a dos puertas.

Una puerta conduce a una de las oficinas de la DGII y justamente donde el inspector que llevó su expediente por evasión.

La otra puerta conduce donde un León que tiene tres meses sin comer.

¿Cuál puerta debe elegir el comerciante evasor?

Respuesta en la pagina #12



CHISTES TRIBUTARIOS

La empresa de robótica más grande del mundo fabricó un robot que detectaba a los evasores de impuestos con solo alimentar el sistema del robot con el registro nacional de contribuyente o con su cédula fiscal.

Para verificar la efectividad del robot, la empresa fabricante se lo prestó, a nivel de prueba, a varias administraciones tributarias del mundo, incluyendo a la DGII de la República Dominicana. A continuación, se muestran los resultados obtenidos por el robot en los diferentes países que fue cedido:

Estados Unidos: El robot atrapó 50,320 evasores

Rusia: El robot detectó 80,345 evasores

China: El robot detectó 320,000 evasores

México: El robot detectó 137,501 evasores

República Dominicana: Prueba no realizada. Se robaron al robot cuando llegó al aeropuerto.

Información adicional: El procurador indica que está “investigando” el paradero del robot y que gracias “a su eficiente labor” ya tiene pistas seguras de que el robot está en la región norte de país. Por otra parte, la Policía Nacional indica que le tienen un cerco tendido a los ladrones en el municipio de Jarabacoa.

....*De último minuto:* La policía de Colombia acaba de encontrar al Robot en un lujoso hotel de ese país e indica que gracias a los Estados Unidos y a su satélite, acaban de atrapar a la banda de dominicanos que se robó el robot. Jajajajaja...cualquier parecido con algún caso...pura coincidencia.

Empresario charlatán

“El banco me acaba de devolver su cheque por falta de fondos.” Le reclama el asesor tributario al empresario. El empresario, al oír la queja del asesor tributario le contesta:... “Te lo dije, es que la situación está mala, ni el banco tiene fondos”.

Noooooo, así noooooo!

Un asesor tributario demasiado agayú

Un empresario le pregunta a un asesor tributario lo siguiente: “¿Me puede decir cuanto cobra por sus servicios?” El asesor tributario le responde: “Yo cobro RD\$10,000 por cada pregunta.”

El empresario le responde: “¿y no considera usted que eso es demasiado?” El asesor tributario le razona de que cobra mucho porque pocos asesores tributarios saben tanto de impuestos como él. El empresario entonces le pregunta: “¿y de adonde le viene usted su experiencia tributaria?” A lo cual el asesor tributario le contesta: “Trabajé en la DGII por más de 10 años y tengo tres maestrías en impuestos.”

A propósito, le dice el asesor tributario “¿me va a hacer otra pregunta? ya van tres preguntas, o sea, ya me debe RD\$30,000 hasta ahora!” sopla!!

Un asesor tributario muy sabio!

Tres hermanos se reparten la herencia de su padre que consiste en 35 caballos. En el testamento el padre dejó escrito que al mayor de los hermanos le tocaría la mitad de la herencia, al hermano mediano la tercera parte y al más pequeño de los hermanos la novena parte.

Los hermanos se percataron que la división de la herencia no daba con números enteros y decidieron contratar a un experto tributario para resolver el problema. La propuesta del asesor fue la siguiente: ...Puesto que 35 caballos no se pueden dividir exactamente por la mitad, ni por la tercera parte ni por la novena, yo les regalo mi caballo. Ahora tienen 36 caballos y al mayor le tocará la mitad de 36, es decir 18 caballos. Al mediano le tocará la tercera parte de los 36 caballos, es decir, 12 caballos. Y al más pequeño, le tocará la novena parte de los 36 caballos, es decir, 4 caballos. Y como $18+12+4$ es igual a 34 caballos, ahora sobran dos caballos, por lo que yo recupero mi caballo y me quedo con el otro caballo que sobra!



Yorlin Lissett Vásquez Castro

Jueza de Paz Especial de Tránsito del D.N.
Magister en Contabilidad Impositiva, en Derecho Tributario y
Derecho Económico Universidad de Salamanca y PUCMM.
Docente Universidad UNIBE y UASD

Tratamiento fiscal de las distribuciones de dividendos

¿QUÉ SON LOS DIVIDENDOS?



Dividendo, es la distribución o reparto de las utilidades y de los beneficios económicos acumulados por una persona jurídica al cierre de un ejercicio.

¿Cómo se deben repartir los dividendos?

En principio, según los artículos 45 y 46 de la Ley 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, la distribución de dividendos se hará en base a la proporción que cada socio tenga en el capital social. En las sociedades anónimas, cuando existan diferentes categorías de acciones, la distribución de dividendos en acciones será realizada conforme a la misma categoría que las acciones que hayan dado derecho al dividendo.

¿Cómo pueden ser pagados los dividendos y cuál es el plazo para efectuar su distribución?

Los dividendos podrán ser pagados en efectivo, especie o acciones. La distribución de los dividendos será

dispuesta por la asamblea general y deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y en base a un flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad, de conformidad con el artículo 44 de la Ley No. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

¿Cuándo se efectúa la repartición de dividendos se debe efectuar alguna retención?

Sí. Quienes paguen o acrediten en cuenta dividendos o que de cualquier otra forma distribuyan utilidades de fuente dominicana a personas físicas, jurídicas o entidades, residentes o no residentes, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo, el diez por ciento (10%) de ese monto. Base Legal: Artículo 308, Código Tributario, modificado por la Ley 253-12.

¿La retención del 10% sobre dividendos pagados es un crédito fiscal?

No. Conforme al artículo 308 del Código Tributario modificado por la Ley 253-12 del 9 de noviembre del 2012, la retención del 10% realizada al pago de los dividendos debiera ser ingresada a la Administración Tributaria pago pago Unico y definitivo.

¿Existen presunciones fiscales para los dividendos?

Si. Cualquier pago hecho a los accionistas (independientemente que haya o no utilidades y de su participación accionaria), se reputará como dividendo gravados con la referida retención, en virtud del artículo 291 del Código Tributario. Sin embargo, si el pago realizado a favor accionista fuere en calidad de “préstamo” sustentado en contrato legalizado, devengando una tasa de interés conforme con las costumbres del mercado, entonces, dichos pagos no serían considerados como presunción de dividendos.



¿Para fines fiscales que particularidades debo observar en materia de dividendos?

- Los dividendos pagados en acciones se encuentran exentos del Impuesto Sobre la Renta, y por ende, liberalizados de la retención. (Base Legal: Literal n, Art. 299, Código Tributario).
- La repartición realizada hasta el monto de la participación para los accionistas en caso de disolución de la sociedad no se consideran dividendos. (Base Legal: Art. 291 Código Tributario).
- Los dividendos provenientes de inversiones del exterior constituyen rentas de fuente dominicana gravadas con la tasa del 25% del Impuesto Sobre la Renta, pero con la finalidad de evitar la doble tributación, el artículo 316 del referido código establece que será acreditable en la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta del contribuyente domiciliado o radicado en la RD, el impuesto pagado en el país de origen hasta el monto del impuesto que pagaría la misma renta en RD.
- Entre otras.

¿Como debo registrar el pago de los dividendos?

El accionista (persona física o jurídica) que recibe los dividendos tendrá que registrar el ingreso por el importe neto recibido y declarará estas rentas como “Otros Ingresos Financieros” en el estado de resultado. Sin embargo, para fines fiscales dichos ingresos serán considerados como rentas exentas del Impuesto Sobre la Renta y tendrán que excluirse mediante un “ajuste fiscal negativo” en la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (IR-2).



Anecdota de la vida real:

¿Con comprobante o sin comprobante?

Por Lic. Arturo Matos Jáquez

Director Ejecutivo ATRIRD, CPA, AMLCA-FIBA

La cajera del supermercado

Hace 5 años, realizando el pago de la compra que había hecho en el supermercado, la cajera me dijo que debido a que yo trabajaba en la Asociación Tributaria, tratara de sugerirle a la DGII que aboliera el asunto de los comprobantes fiscales porque la bendita pregunta *¿Con comprobante o sin comprobante?* le estaba causando problemas hasta en el matrimonio.

Extrañado por lo indicado por la cajera, la cuestioné de porqué el preguntarle a los clientes *¿Con comprobante o sin comprobante?* le estaba afectando en su matrimonio. Para mi sorpresa la cajera del super me respondió que ella en promedio atendía 100 clientes al día por lo cual tenía que preguntar 100 veces al día *¿Con comprobante o sin comprobante?* y que esa misma pregunta tenía que hacerla 700 veces a la semana; 2,800 veces al mes y 33,600 veces al año.

Me dijo la cajera, que eran tantas las veces que tenía que hacer esa pregunta que cuando se casó hace un mes, su esposo le dijo “mi amor, ya estamos casados, ya podemos hacer el amor” y yo lo que le contesté fue: *¿Con comprobante o sin comprobante?*

Imáginese lo indignado y asombrado que se puso mi esposo al oír semejante pregunta ante su pícaro propuesta!

Ver el video de esta historia verídica: [CLIC AQUI](#)

Preguntas?

Respuestas!

Los contribuyentes preguntan!

Las respuestas a las preguntas de los contribuyentes son emitidas por la Dra. Eunice Arias, Presidente Comité Científico del IFA-RD

¿Puede considerarse retribución complementaria el pago de un incentivo en efectivo a los empleados por reconocimiento a la labor rendida o a las secretarias por la celebración de su día o por la rifa en efectivo realizada por el día de las madres o del padre o la fiesta de navidad?

No. Los pagos en efectivo de un incentivo no son retribuciones complementarias porque las retribuciones complementarias solo pueden ser dadas en especie. Estos pagos en efectivo deben ser reportados a la TSS.

¿Puedo entonces considerar esos incentivos pagados en efectivo como premios?

Conforme al Párrafo Único del Artículo 65 del Reglamento del ISR, cuando un empleado reciba del mismo Agente de Retención otro pago sujeto a retención, dicho pago debe ser sumado al salario para fines de determinar la base que será usada para calcular el impuesto que debe ser retenido. Por tal motivo, esos incentivos no pueden ser tratados como premios ya que, adicionalmente, los mismos no provienen de apuestas en hipódromos, bancas de apuestas, bingos, loterías, juegos de azar, fracatanes, lotos, juegos electrónicos ni de un concurso promocional de la empresa. Esto significa, que dichos incentivos en efectivo requieren ser reportados a la TSS como otras remuneraciones y los mismos estarán sujetos al pago del ISR.

En este año me toca tomar mis vacaciones. Tengo más de 5 años laborado para la empresa ¿Me tocan 18 días laborables para disfrutar mis vacaciones?

No. El pago de sus vacaciones se calcula en base a 18 días laborables porque, como bien usted indica, usted tiene mas de 5 años laborando para la empresa. Sin embargo, el disfrute es de 14 días laborables.

Cobré mis vacaciones, antes de irme a disfrutarla, ¿Debe mi patrón pagarme adicionalmente mi salario regular por la quincena en la que estuve de vacaciones?

No. El pago de sus vacaciones incluye el pago del salario que le corresponde por los días disfrutados. Hagamos un ejemplo para que usted pueda entender con mayor facilidad. Por ejemplo, si usted labora de lunes a sábado en la mañana y toma sus vacaciones a partir del 16 de marzo del 2020, su patrón le pagará sus vacaciones el sábado 14 de marzo, que es su ultimo día laborable, y le calculará el pago en base a 18 días laborables. Sin embargo, usted deberá retornar a sus labores el 1ro de Abril del 2020. Si contamos los días calendarios durante ese período de tiempo, sus vacaciones de 14 días laborables que equivalen a 16 días normales del mes. Cuando su patrón realice el pago de la quincena del 30 de marzo usted no recibirá pago adicional alguno porque ya usted lo cobró el sábado 14 de marzo. Su próximo cobro será por la primera quincena de abril.

¿Qué sucede entonces, si el mes tiene días festivos incluidos dentro de los 14 días de disfrute de mis vacaciones, afectaría más de una quincena de pago?

Sí. Hagamos otro ejemplo que incluya días festivos. Supongamos que usted trabaja de lunes a sábado en la mañana y que toma sus vacaciones a partir del 17 de febrero del 2020. En esta quincena el jueves 27 de febrero no es laborable y el mes de febrero del 2020 es bisiesto. Antes tales circunstancias usted tendría que retornar a su trabajo el 5 de marzo.

Esto significa que usted cobrará sus vacaciones el sábado 15 de febrero conjuntamente con su quincena regular y no volverá a cobrar hasta la primera quincena del mes de abril. Cuando le realicen el cálculo de su salario regular del 15 de abril su patrón considerará que 4 días del mes de abril le fueron incluidos al realizarle el pago de sus vacaciones. Por tal motivo, usted solo cobrará una proporción de esa quincena. La situación anterior ocurre porque el pago del salario mensual se realiza en dos pagos quincenales independientemente de que existan días laborables y/o festivos incluidos en esas quincenas. Es decir que el pago es por el día calendario. Sin embargo, el pago de las vacaciones y su disfrute se calculan en base a días laborables.



Curiosidades Tributarias

Impuesto a la soltería

o **Antigua Roma:** Existen infinidad de ejemplos y la instauración de este tipo de impuesto data de la antigua Roma (Aes Uxorium) en el año 403 antes de Cristo. En aquella época, los hombres solteros, si no se casaban, debían pagar impuestos por ello, no podían dejar legados a su muerte e incluso debían casarse con las viudas de los soldados que pereciesen durante una batalla.

o **España:** En España, el 10 de febrero de 1926 se podía leer, en el diario “El Sol”, que un hombre protestaba por el hecho de tener que pagar un impuesto por ser soltero. El impuesto estuvo vigente hasta finales de los años 60.

o **Italia:** un escrito de Benito Mussolini de diciembre de 1926, indicaba literalmente, que en el caso de una mujer, si era soltera, era porque no podía evitarlo, pero en el caso de un hombre, no existían pretextos para ello y si decidía voluntariamente no casarse, debía pagar impuestos por ello.

o **Inglaterra:** En 1695, el parlamento inglés aprobó la Ley del deber matrimonial o impuesto de registro, que impuso un impuesto a los nacimientos, matrimonios, entierros, viudos sin hijos y solteros mayores de 25 años. Fue utilizado principalmente como un mecanismo de recaudación de ingresos para la guerra en Francia. El impuesto fue declarado ineficaz y abolido en 1706.

o **Sudáfrica.** En 1919, Sudáfrica impuso un impuesto de soltero por razones raciales para hacer coincidir el crecimiento de la población blanca con el negro.



Noticias Tributarias del patio

...Mediante la sentencia del Tribunal Superior Administrativo #0030-02-2019-SEN-00341 de fecha 19 de diciembre del 2019, dicho tribunal ha suspendió de manera inmediata la aplicación del aumento del salario mínimo y el salario mínimo cotizante que aplica la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a las Mipyme como consecuencia de la vulnerabilidad de los principios de juricidad y coherencia con los cuales debe actuar la administración pública, según señalan en la sentencia. Ver sentencia: [Clic Aquí](#)

Como es de todos sabido, en Julio del 2019 y con efectividad 1 de agosto, el Comité Nacional de Salarios (CNS) emitió la Resolución #22-19 que aumentaba el salario mínimo del sector privado no sectorizado en un 14%. Ver resolución: [Clic Aquí](#)

La suspensión de la Resolución emitida por el Tribunal Superior Administrativo tiene por objeto que se haga una clasificación de la Mipymes previo al aumento. Ver Ley 187-17 sobre Mipymes: [Clic Aquí](#)

...Para el 2020 el actual gobierno levantará la prohibición de otorgar licencia para nuevas bancas de apuestas! El único objetivo de tan nefasta medida es hacerse con los recursos económicos que se obtienen con el otorgamiento de dichas “licencias”. En los pueblos y en la misma capital es normal ver en los barrios populosos una banca de apuesta en cada esquina. Las bancas de apuestas se han convertido en una fuente de poder económico parecido al de los sindicatos de choferes. Es tal su poder, que casi todos los partidos políticos incluyen dentro de sus listados de candidatos a cargos de diputados y municipales a dueños de bancas de apuestas. Hasta ese punto de degradación se ha llegado en la política dominicana.



Noticias Tributarias del mundo

ANECDOTA:

El discurso del político

Cuenta la leyenda que hace muchos años (?) un político dominicano que ganó las elecciones se “botó” en la toma de posesión en donde pronunció un discurso en el que prometió muchas cosas y entre tantas, las promesas clásicas: voy a bajar los impuestos y terminaremos con la corrupción!

Cuenta la leyenda que al terminar su período la prensa lo cuestionó, enrostrándole el no haber cumplido ninguna de sus promesas. El político se quedó pensativo por unos segundos y les dijo a los periodistas: “He cumplido con todo lo que prometí, lo que pasa es que ustedes no leyeron mi discurso como me lo enseñó mi abuelita...deben leer el discurso de abajo para arriba”, cuando lo hagan, notarán que cumplí fielmente con lo prometido...cuando los periodistas leyeron el discurso de abajo para arriba, se dieron cuenta que cumplió en un 100% con lo prometido. Haga usted la prueba, lea el discurso, pero luego léalo de abajo para arriba!

Discurso en la toma de posesión

Nuestro gobierno no subirá los impuestos y solo los tontos pueden creer que no lucharemos contra la corrupción porque si hay algo seguro para nosotros es que la honestidad y la transparencia serán fundamentales para alcanzar nuestros ideales.

Demostraremos que es una gran estupidez creer que las mafias seguirán formando parte del gobierno y nuestros niños mueran de hambre.

Cumpliremos nuestros propósitos aunque los recursos económicos se hayan agotado. Ejerceremos el poder hasta que comprendan desde ahora que somos la nueva política.

Panamá: La Dirección General de Ingresos (DGI) ha recaudado US\$51.2 Millones desde que entró a regir la amnistía tributaria el pasado 15 de octubre del 2019. Las Amnistías Fiscales en Latinoamérica son frecuentes y se han convertido en una fuente para recaudar recursos.

Argentina: El nuevo presidente de Argentina, impondrá un impuesto de un 30% adicional a la compra de divisas. Con esta medida el dólar del mercado negro aumentó en un 9%. Argentina es uno de los países con mayores tasas impositivas y también una de las economías más endeudada de Latinoamérica.

Ecuador: La ley orgánica de Simplificación y progresividad tributaria aprobada recientemente en Ecuador, se estima que le dejará al gobierno ingresos adicionales por US\$620 para el 2020.

China: El gobierno chino ayudó a impulsar el asenso global de Huawei, empresa que habría obtenido hasta US\$75,000 millones en exenciones de impuestos, financiación, y recursos a bajos precios según publicó the Wall Street Journal recientemente.

España: El próximo 1 de enero entrarán en vigor las denominadas ‘Quick Fixes’ (Soluciones rápidas), medidas destinadas a simplificar y armonizar el IVA del comercio intracomunitario de bienes. Junto con las medidas de la Comisión Europea, el objetivo que persiguen es resolver a corto plazo ciertas cuestiones que surgen en el comercio intracomunitario de bienes. El gobierno español espera aumentar la presión tributaria en un 39.6% del PIB.

México: Un estudio de Think Tank Tax Foundation, determinó que Mexico es uno de los países donde las empresas tienen una de las mayores tasa impositiva con un 30%. El promedio mundial de la tasa impositiva del impuesto sobre la renta empresarial ronda por el 24.18%.



Cápsula Procesal Tributaria

Dra. Eunice Arias Torres

Presidente Interntional Fiscal Association-DR
y del Comité Científico, IFA-DR

¿Puede la Administración Tributaria suspender la prescripción por una falta Administrativa?

La Administración Tributaria no puede suspender la prescripción por una falta administrativa ya que el Artículo 244 del Código Tributario indica que la falsedad en las declaraciones presentadas bajo juramento son sancionadas como delito común de perjurio. Por tal motivo, no puede haber una suspensión de hasta dos años por haberse presentado una declaración con falsedad sin que antes obre una sentencia judicial con fuerza irrevocable en la que se condene por el delito de perjurio. En otras palabras, sólo los jueces de orden judicial con competencia penal pueden declarar, aún en los casos de tentativa, la existencia del delito de perjurio y, es solamente cuando esa sentencia adquiera la fuerza irrevocable que se suspende el plazo de la prescripción de la obligación tributaria.

¿Puede la Administración Tributaria crear criterios para presumir que ha ocurrido el Delito de Perjurio?

La Administración no puede crear criterios para presumir que ha ocurrido el Delito de Perjurio ya que la presunción de inocencia sólo se destruye mediante

pruebas que demuestren culpabilidad. Por tal motivo, en el ejercicio de las Garantías inalienables que ofrece el Estado al Contribuyente, éste tiene el derecho a un juicio previo, al pleno ejercicio de su derecho de defensa y a la presunción de inocencia (entre otros).

Tengo el siguiente problema que necesito consultarles: La DGII me envió un acto administrativo en el que indica que llegó a la conclusión de que existen irregularidades en mis declaraciones y de que existen comprobantes reportados en mi envío del F-606 que sustentan compras ficticias y falsas.

Les lleve las pruebas del pago que le hice a los suplidores que me dieron esos comprobantes y la DGII las descartó totalmente.

Mis resultados contables fueron parcialmente desestimados porque alegadamente la DGII tiene la facultad de determinar de oficio lo que debo pagarle, la facultad de fiscalizarme y de realizar la determinación del monto correcto del impuesto que debo pagar.

Cuando le pedí el detalle de cómo calcularon el

monto que debo pagar y la multa millonaria por “incumplimiento de mis deberes formales” me alegaron que no tienen porqué darme detalle alguno ya que el acto administrativo que entregaron se basta por sí mismo y que dicho acto tiene presunción de la validez.

Mis preguntas son las siguientes:

¿Es correcto que la Administración Tributaria se rehuse en darme detalle de cómo llegó al monto del impuesto y a la multa que me está requiriendo? y ¿Es justo que yo tenga que elucubrarme que fue lo que hizo la DGII porque tampoco sé a que ella se refiere cuando me dice “cruce de información” ?

Fraccionaremos nuestra respuesta en tres partes:

1. El cruce de información

La DGII utilizó el método de base cierta para determinarle de oficio su obligación tributaria. Este método consiste en cruzar las informaciones de tercero resultantes de trazar los comprobantes fiscales reportados en el Formato de envío de datos 606 (compras y gastos) a los ingresos reportados por el Formato de envío 607 (Libro de ventas) y, conjuntamente, con las declaraciones mensuales del IT-1, IR-17, IR-3, IR-4, entre otros.

Por ejemplo, cuando se envía en el F-606 se indica el RNC de su proveedor, No. de Comprobante, Fecha, Monto, ITBIS, uso del ITBIS, Impuestos, forma de pago, Retenciones de ISR e ITBIS. Esos datos se trazan al F-607 de los contribuyentes que le entregaron a usted esos comprobantes fiscales. Adicionalmente se traza la información al IT-1 y IR-17 que usted envió

2. El acto administrativo

Todo acto administrativo requiere estar motivado. Para tal fin el acto debe de:

- a) Desarrollar de forma sistemática los medios en que se fundamenta las decisiones;
- b) Exponer la forma concreta y precisa de como se

producen la valoración de los hechos, las pruebas y el derecho que corresponde aplicar;

c) Manifiestar las consideraciones pertinentes que permitan determinar los razonamientos en que se fundamenta la decisión adoptada;

d) Evitar la mera enunciación genérica de principios o la indicación de las disposiciones legales que hayan sido violadas o que establezcan alguna limitante en el ejercicio de una acción ; y

e) Asegurar, que la fundamentación de los fallos cumpla la función de legitimar las actuaciones de los tribunales frente a la sociedad a la cual va dirigida la actividad jurisdiccional.

La falta de motivación en el caso de la precisión de la prueba, que usted nos indica, viola su derecho de defensa y es un vicio que conlleva la nulidad del acto por violación al Artículo 69 de la Constitución, al Artículo 9 Párrafo II de la Ley 107-13 sobre Derechos de las personas en su relación la Administración y de Procedimiento Administrativo, al Artículo 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Artículo 11 inciso 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 8 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. La multa

La determinación de una multa no puede ser parte de un procedimiento de determinación por incumplimiento de deberes formales. Las multas deben ser la consecuencia contravencional que deviene del incumplimiento de una obligación tributaria y su imposición debe cumplir con el procedimiento sancionador establecido en la Ley 107-13.

La multa impuesta debe especificar en que consiste la evasión propiamente y debe estar debidamente motivada para que el contribuyente pueda defenderse de ella vía el procedimiento de lugar.

Respuestas acertijos

...de la página #3, **problema del pastel**

“Midiendo la inteligencia: del asesor tributario”.

Respuesta problema de los pasteles: Luisa debe llevarle a su abuela **64 pasteles**. En el primer puente le van a quitar la mitad de los 64 pasteles, es decir 32 pasteles. En el segundo puente le van a quitar la mitad de los 32 pasteles restantes, es decir 16 pasteles. En el tercer puente le van a quitar la mitad de los 16 pasteles, es decir, 8 pasteles. En el cuarto puente le van a quitar la mitad de los pasteles restantes, es decir, 4 pasteles y al llegar al quinto puente le van a quitar la mitad de esos 4 pasteles, es decir, dos. Al quitarle en el último puente dos de los 4 pasteles, le quedan dos pasteles que es la cantidad de pasteles que le quería regalar a su abuela.

...de la página#3 , **problema dos puertas**

“Midiendo la inteligencia: del asesor tributario”.

Debe elegir **la puerta donde está el León**. Si tiene 3 meses sin comer el León debe estar o muerto o casi muerto, sin fuerzas para hacerle ningún daño al que cruce por dicha puerta.



OFERTA DE REYES



| | | |
|----------------------------|-----------------------|--------------|
| Certificación en Impuestos | Antes | Ahora-Oferta |
| | RD\$39,000 | RD\$30,000 |



~~ANTES.....RD\$1,500~~

OFERTA.....RD\$800

Y si compras más de 10 libros:

OFERTA.... RD\$700 c/u

¿Desea ser un colaborador del Boletín Tributario de la Asociación Tributaria de la República Dominicana?

Si desea enviar algún artículo tributario o hacer alguna pregunta impositiva para que sea respondida en la sección de “Preguntas y Respuestas Tributarias”, solo debe remitirnos su artículo o pregunta al siguiente correo electrónico: info@atrird.com e indicar en la referencia “Para Publicación en el Boletín Tributario”

Nota: Nos reservamos el derecho a publicar o no su colaboración y/o hacerle las correcciones que estimemos convenientes..

AVISO PREMIO IFA-LATINOAMERICA

Se les informa a todos los expertos tributarios y a los estudiantes de término de las universidades que la International Fiscal Association (IFA), tiene instituido un premio de US\$5,000 dólares para el mejor trabajo de investigación tributaria. Para informarse de las condiciones y beneficios de este premio visite la página web del IFA-Latinoamerica:

Página web IFA-Latam: CLIC.AQUI

Notas:

- Oferta válida hasta 15 de Enero del 2020
- Puede pagar con transferencia o depósito a la cuenta del BHD No. 05830490011 ó personalmente con Tarjeta de Crédito ó cheque en las oficinas administrativas, Tels 809-685-9171 y 809-685-9172. Al hacer la transferencia o depósito debe indicar su nombre y sacar foto y enviarla como prueba del pago realizado a: info@atrird.com
- Cargo adicional por envío del libro al interior via Caribe Tour o Metro Pack. Llamar antes de depositar para establecer monto del pago.

PROXIMAS ACTIVIDADES

Actividades Internacionales:

- ✓ **XII Encuentro Regional Latinoamericano IFA**
Lugar: Quito, Ecuador. Idioma charlas: Español
Fecha: Del 20 al 22 de Mayo 2020
Ver detalles: [Clic Aqui](#)

- ✓ **74^{vo} Congreso IFA**
Lugar: Cancún, México
Fecha: 4 al 8 de Octubre 2020
Idioma de las charlas: Inglés
Mas informaciones: [Clic Aqui](#)

- ✓ **XXXI Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario**
Lugar: Guatemala
Fecha: Del 15 al 20 Noviembre 2020
Más informaciones: Proximamente

Actividades Nacionales:

- ✓ **1. Graduación CTC's**
Fecha: Viernes 7 Febrero 2020
Lugar: Salón de Actos Asociación Tributaria
Inicio: 6:00 pm

Próximos cursos:

- ✓ **Alta Gerencia en Impuesto Sobre la Renta**
De 6:00 pm a 9:00 pm
Inicio Martes. Del 7 al 10 de Enero

- ✓ **Retenciones, Seg. Social y Código Laboral**
De 6:00 pm a 9:00 pm
Inicio Lunes. Del 13 al 17 de Enero

- ✓ **Alta Gerencia en ITBIS**
De 6:00 pm a 9:00 pm
Inicio Miercoles. Del 22 al 24 de Enero

- ✓ **Alta Gerencia en ITBIS**
De 9:00 am a 12:30 pm
Sábado. Del 11 al 25 de Enero

- ✓ **Reporte de Cierre y Amarres Fiscales**
De 2:00 pm a 5:30 pm
Sábado. Del 11 al 25 de Enero

- ✓ **Contabilidad y Auditoría Impositiva**
De 9:00 am a 12:30pm
Domingo. Del 12 Enero al 9 de Febrero



Sabías Que???

...¿Sabías que la Asociación Tributaria de la República Dominicana es un branch de la International Fiscal Association (IFA) y el representante autorizado del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT) en el país?

...¿Sabías que la International Fiscal Association es la única organización ONG que agrupa a todos los expertos tributarios del mundo y cuyo objetivo es el estudio comparativo, específicamente del derecho fiscal internacional y de los aspectos financieros y económicos de la tributación?

...¿Sabías que cada año la International Fiscal Association realiza un congreso mundial al cual asisten más de 4,000 expertos tributarios de todo el mundo y en donde se debaten los principales temas tributarios?

...¿Sabías que en adición al congreso mundial, el IFA (International Fiscal Association) realiza cada año un congreso a nivel de Latinoamérica en donde se debaten los temas tributarios latinoamericanos?

...¿Sabías que la Asociación Tributaria fué elegida por el ILADT para celebrar en el año 2026 las Jornadas Tributarias del ILADT-2026?

...¿Sabías que la Asociación Tributaria de la R.D. posee un Comité Científico y de colaboradores que se encarga de planificar los congresos, boletines tributarios, tertulias y demás actividades educativas?

...¿Sabías que la Asociación Tributaria es la más grande organización tributaria de la región del Caribe y una de las más activas de toda Latinoamérica?

...¿Sabías que la Asociación Tributaria ha desarrollado un sistema de enseñanza único basado en el SDT (Sistema de Documentación Tributaria) soportado en los PPC's (Papeles Preparados por el Contribuyente) a fin de evitarle al contribuyente multas, recargos y hasta el cierre de los negocios?

...¿Sabías que la Asociación Tributaria realiza dos graduaciones al año de aquellos que se certifican en impuestos en la institución?

...¿Sabías que los Consultores Tributarios Certificados (CTC) son los que dirigen en más de un 99% los departamentos de impuestos de las grandes y medianas empresas, que son de los empleados de menor rotación y de los que más ganan en el área financiera?